



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO No. 680014003020-2019-00732-00

Teniendo en cuenta los correos electrónicos presentados el día 01 de marzo de 2021 por el cual se allegan los poderes otorgados por los demandados **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE SANTANDER – COTRANDER LTDA** y **YAMILE TELLEZ LAGOS**, el Despacho **RECONOCE PERSONERÍA** al Abogado **JOHN HAMER GOMEZ RANGEL** identificado con la cédula de ciudadanía No. 91'489.737 de Bucaramanga y Tarjeta Profesional No. 146.433 del C. S. de la J. como apoderado de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE SANTANDER – COTRANDER LTDA** y la señora **YAMILE TELLEZ LAGOS**.

Así mismo, se tendrán notificados por **CONDUCTA CONCLUYENTE** los demandados **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE SANTANDER – COTRANDER LTDA.** y la señora **YAMILE TELLEZ LAGOS** identificado el primero con el Nit. 890.201.571-6 y la segunda con la cédula de ciudadanía No. 63'436.148, a partir del día de notificación del presente auto de conformidad con el inciso 2° el artículo 301 del C.G.P.

Dado lo anterior, y respecto a la solicitud de aclaración del auto admisorio realizada mediante correo electrónico de fecha 01 de marzo de 2021, el cual se tendrá en cuenta a partir del día 2 del mismo mes y año, por parte del apoderado arriba señalado, una vez revisado el escrito de la demanda, y el auto de fecha 04 de diciembre de 2019 (auto admisorio de la demanda), se pudo evidenciar que en este último se señaló que el presente trámite corresponde a un proceso verbal sumario por **responsabilidad civil extracontractual**, cuando se trata de una **responsabilidad civil pero contractual**.

Así las cosas, este Despacho procede a la corrección del auto admisorio de la demanda y se aclara que la presente demanda es por una **responsabilidad civil contractual** que se surtirá a través del trámite del **PROCESO VERBAL SUMARIO**, en todo lo demás el auto de fecha 04 de diciembre de 2019 quedará incólume, pues la notificación y termino de traslado de la demanda es el mismo.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el auto admisorio de la demanda ha sido corregido, se debe notificar personalmente dicha providencia junto con el presente auto, de conformidad al C.G.P., a los demandados que estén pendientes de notificar, pues se debe garantizar el derecho a la defensa.



Los demandados ya notificados, se notificarán de esta providencia por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,¹

GAB//

Firmado Por:

**NATHALIA RODRIGUEZ DUARTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 020 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a6199772ada8b73fae34aeb0eed733d440a5b2524015b2e022b2d46d4594e828

Documento generado en 15/04/2021 02:57:45 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 063 del 16 de abril de 2021 a las 8:00 a.m.